MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 736-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE	**:**	"DINA 1", código 01-03797-19
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	**:**	Minera del Norte S.A.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Ing. Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DINA 1", código 01-03797-19, fue formulado con fecha 04 de diciembre de 2019, por Minera del Norte S.A., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.

2. Mediante resolución de fecha 05 de febrero de 2020, sustentada en el Informe N° 2660-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "DINA 1", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículo 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-1992-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 19 de febrero de 2020, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, ubicado en Av. José Gálvez Barrenechea Nº 560, oficina 101, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 505745-2020-INGEMMET, que corre a fojas 41 y 41 vuelta.

3. Por Informe Nº 3467-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de marzo de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 05 de febrero de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados el 19 de febrero de 2020 en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 505745-2020-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; señalándose, además, que en el módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, al no haberse cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo señalado por ley, el petitorio minero "DINA I" se encuentra incurso en causal de abandono.

4. Mediante Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "DINA 1".

RESOLUCIÓN N° 736-2022-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-003485-22-T, de fecha 03 de mayo de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM.

6. Por resolución de fecha 17 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "DINA 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 517-2022-INGEMMET/PE, de fecha 23 de junio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. A través del portal web, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET emitió un comunicado señalando el correo electrónico procedimientominero@ingemmet.gob.pe, al cual los administrados pueden presentar sus documentos o escritos para los procedimientos seguidos ante ella.

8. Minera del Norte S.A., con fecha 25 de mayo de 2020, cumple con remitir las publicaciones de los carteles del petitorio minero "DINA 1", efectuadas en el diario local "SIN FRONTERAS" de Puno el 05 de marzo de 2020 y en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2020, vía el correo electrónico habilitado como mesa de partes virtual, con los archivos adjuntos.

9. El INGEMMET declara el abandono del petitorio minero "DINA 1" sin considerar el escrito presentado a través del canal virtual institucional, conforme se describe en el párrafo anterior.

10. El INGEMMET advierte que de la revisión en el módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT, no se ha presentado escrito alguno adjuntando las publicaciones efectuadas, sin embargo, omite realizar la verificación correspondiente en el buzón de correos de la dirección electrónica procedimientominero@ingemmet.gob.pe, que el INGEMMET señala como canal virtual para la presentación de escritos o documentos para los procedimientos mineros.

11. Minera del Norte S.A. actuó con la debida diligencia y cumplió con la presentación oportuna y efectiva de las publicaciones de carteles dentro del plazo de ley y en la forma que la autoridad administrativa, dada las condiciones generadas por la pandemia, dispuso y comunicó a los administrados a través de su portal web.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "DINA 1", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

RESOLUCIÓN N° 736-2022-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

13. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

15. El inciso 49.1.1 del numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, referente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, que establece que para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, se tiene el Informe Nº 3467-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que señala que ha verificado en el módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT, la inexistencia de escritos presentando publicaciones.

17. Mediante Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe Nº 3467-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero “DINA 1”, por no haber efectuado las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio minero.

RESOLUCIÓN N° 736-2022-MINEM/CM

18. Sin embargo, debe señalarse que mediante Memorando Nº 0234-2022-INGEMMET/GG-UADA, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, que se anexa a los autos, se señala que a través del Decreto Legislativo Nº 1505-2020 se establecieron medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público como consecuencia de la Pandemia COVID 19. Es así, que en el cuarto párrafo del mencionado memorando se señaló que en relación a ello, desde mayo del 2020 se implementaron en el INGEMMET, canales virtuales de recepción documental, los mismos que permiten la recepción de documentos digitales de distinta índole (TUPA y NO TUPA), así como también documentos concernientes al procedimiento ordinario minero, tales como recursos , carteles (publicación de diarios), entre otros escritos. Cabe indicar que el canal digital que permite la recepción exclusiva de documentos relacionados al procedimiento ordinario minero es la cuenta de correo electrónico: procedimientominero@ingemmet.gob.pe

19. Sobre lo señalado, se advierte que el INGEMMET implementó servicios de atención por medios electrónicos para recibir los carteles de aviso de petitorio de manera digitalizada, los cuales tienen los mismos efectos que la modalidad presencial.

20. El Informe Nº 3467-2022-INGEMMET-DCM-UTN que sustentó a la resolución que declaró el abandono del petitorio minero “DINA 1”, sólo menciona la inexistencia de escritos presentando publicaciones en el Módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT, no hace referencia o realiza distinción alguna sobre la aceptación o rechazo de los escritos y documentos ingresados mediante el correo electrónico: procedimientominero@ingemmet.gob.pe

21. Minera del Norte S.A., con fecha 25 de mayo de 2020, presenta las publicaciones de los carteles del petitorio minero “DINA 1”, efectuadas en el diario local “SIN FRONTERAS” de Puno el 05 de marzo de 2020 y en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de marzo de 2020, vía el correo electrónico habilitado como mesa de partes virtual del INGEMMET, según se advierte de las copias que corren de fojas 63 al 65 del expediente.

22. De lo expuesto, se advierte que no hay un pronunciamiento real de la Dirección de Concesiones Mineras que determine la validez o no de las publicaciones efectuadas por la administrada en relación a los carteles del petitorio minero “DINA 1”, en el diario local “SIN FRONTERAS” de Puno con fecha 05 de marzo de 2020 y en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 16 de marzo de 2020, las cuales fueron presentadas vía correo electrónico del INGEMMET.

23. En consecuencia, la Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero “DINA 1”, sin haberse pronunciado sobre las publicaciones efectuadas y presentadas por la administrada vía correo electrónico virtual del INGEMMET no está conforme a ley, debiendo la autoridad administrativa correspondiente proseguir con el trámite del expediente según su estado, determinando la procedencia o no de las publicaciones efectuadas y presentadas por la administrada.

RESOLUCIÓN N° 736-2022-MINEM/CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera del Norte S.A**.** contra la Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera del Norte S.A. contra la Resolución de Presidencia Nº 1140-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)